INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR CURSOS Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Desde la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial se promueve la tramitación del proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, del procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar cursos y programas de especialización de grado medio y de grado superior de formación profesional.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1. Objeto del proyecto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su artículo 84.1 que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales.

Respecto a los requisitos de acceso, en su artículo 41.7, establece que podrán acceder a un curso de especialización de formación profesional quienes estén en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior asociados al mismo o cumplan los requisitos que para cada curso de especialización se determinen. En línea con lo anterior, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, concreta, en su artículo 53.1, que las condiciones de acceso al curso completo de especialización para la obtención de la titulación serán las establecidas en el currículo básico correspondiente.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 120, establece con mayor precisión los requisitos para el acceso y admisión a cursos de especialización de grado medio, en el artículo 121, los requisitos para el acceso a los cursos de especialización de grado superior y en el artículo 122, la admisión en cursos de especialización de grado superior.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha aprobado el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, precisa los requisitos de acceso a la oferta de Grado E correspondiente a los cursos de especialización y en el artículo 33 los aspectos a regular en los procedimientos de admisión en los Grados D y E.

En relación a los programas de especialización, el artículo 14 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, determina que, cuando no existan ofertas de Grado E que atiendan las demandas formativas de especialización que trasladen los sectores productivos o las correspondientes asociaciones y organizaciones empresariales y entidades laborales, la Comunidad de Madrid podrá establecer, a través de programas de especialización, formación complementaria de carácter especializado vinculada a la oferta de ciclos formativos que estén autorizados en el centro de formación profesional y que serán destinatarios de esta formación los titulados de formación profesional que se determinen en cada programa.

Debido a los cambios en la ordenación del Sistema de Formación Profesional que afectan a los requisitos de acceso a estas enseñanzas, así como a los criterios de admisión, se hace necesario aprobar una orden para adaptar el procedimiento de admisión a la referida normativa y desarrollar los criterios aplicables al mismo.

2. Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según el cual, corresponde a esta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del citado artículo 29, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que le esté específicamente atribuida tal potestad.

El artículo 32 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, determina que la consejería competente de la oferta formativa establecerá los procedimientos de admisión a las enseñanzas impartidas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos, teniendo en consideración los criterios de prioridad establecidos en el mismo.

Por ello, de conformidad con las competencias que se le atribuyen en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar la presente propuesta normativa.

3. Naturaleza jurídica.

Esta propuesta normativa regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar cursos y programas de especialización de grado medio o de grado superior en centros docentes sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, respetando lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y el Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

Por todo ello, la disposición normativa propuesta debe adoptar la forma de orden y ser tramitada como tal, de conformidad con el artículo 41.d) y 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

4.Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de orden se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de una norma organizativa de la Administración autonómica que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, regula aspectos parciales de una materia y no impone

obligaciones relevantes a los destinatarios, limitándose a la regulación de un procedimiento de admisión conforme a los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de orden se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo.

4.4. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local emitió informe con fecha 4 de diciembre de 2025. Las observaciones formuladas han sido valoradas y contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.5.Informes y dictámenes.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación

parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Asimismo, la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, indica en su artículo 47 que corresponde a la Comunidad de Madrid acompañar a las Memorias de Análisis de Impacto Normativo de los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y en la familia.

Examinado el contenido del proyecto normativo, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha emitido informe el 2 de diciembre de 2025, en el que se estima que esta orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- **Informe de impacto por razón de género**, de fecha 1 de diciembre de 2025. Se solicitó a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

 El informe señala que se aprecia un impacto neutro por razón de género.

- **Informe a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia,** de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. El informe favorable fue emitido el 1 de diciembre de 2025.

- **Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,** solicitado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El informe, con una serie de observaciones que han sido valoradas y contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, es emitido con fecha 8 de octubre de 2025.

- **Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio,** de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, de fecha 25 de abril de 2025, sin ninguna observación al proyecto.

- **Informe de la Subdirección General de Inspección Educativa, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,** de conformidad con el artículo 5 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, de fecha 26 de septiembre de 2025, con observaciones que han sido valoradas y contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

- **Comunicación al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad,** de 15 de diciembre de 2025, en relación con el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad realizado de manera potestativa en virtud de las funciones que le asigna el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

- **Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid**, de fecha 16 de enero de 2026. El dictamen recoge una serie de observaciones materiales que han sido valoradas y contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

 Se ha presentado tres explicaciones de voto de FERE-CECA Madrid, CCOO, y de la FAPA Francisco Giner de los Rios.

5. Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se realizó el trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, durante el plazo de quince días hábiles.

De este modo, mediante resolución de 30 de abril de 2026 de la Directora General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, se acordó someter a audiencia e información pública el proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, del procedimiento de admisión de alumnos

en centros sostenidos con fondos públicos para cursar cursos y programas de especialización de grado medio y de grado superior de formación profesional.

El proyecto de orden y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia del 22 de mayo al 11 de junio, ambos incluidos, habiéndose presentado alegaciones por la Asociación Empresarial de Entidades Madrileñas en Defensa de Colectivos con Especiales Dificultades (AEMED), las cuales han sido valoradas y contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

6. Trámites pendientes.

Se va a solicitar el informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

7. Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO